

del Presupuesto y tomada razón del gasto por la de Contabilidad de Hacienda, habiendo fiscalizado favorablemente el mismo la Intervención Delegada del Ministerio de Hacienda en fecha 20 de febrero de 1963;

Vistas la Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1945, Decreto de 10 de noviembre de 1955, Ley 85/1961, de 23 de diciembre, que aprobó los Presupuestos Generales del Estado para el bienio económico 1962-63 y Orden ministerial de 23 de enero de 1957, dando normas sobre visitas de Inspección;

Considerando que de los cuatro Inspectores-Maestros actualmente en servicio hay que señalar que al destinado en el Instituto de España en Lisboa, por la especial función y características del cargo, no es procedente asignarle dietas y gastos de locomoción de clase alguna, sin que para ello sea óbice exista remanente suficiente, por cuanto las especialísimas condiciones de los Inspectores-Maestros y su situación «a extinguir» obliga a que, a medida que se vayan produciendo bajas de Inspectores-Maestros, las remuneraciones y créditos correspondientes reviertan al Tesoro;

Considerando que a cada uno de los tres Inspectores-Maestros corresponde el derecho a percibir 200 pesetas diarias por dieta, 100 pesetas por dieta reducida y 30 pesetas por gastos de locomoción, en la cuantía total y parcial que a continuación se expresa:

Cien dietas anuales para cada Inspector-Maestro, a 200 pesetas cada una, 20.000 pesetas.

Cien días anuales de locomoción, a 30 pesetas diarias, que hacen un total de 3.000 pesetas.

Ascienden, por tanto, las dietas y gastos de locomoción de cada Inspector-Maestro a 23.000 pesetas anuales, por lo que teniendo en cuenta que el número de los mismos es de tres, el importe se eleva a la suma de 69.000 pesetas, que es necesario distribuir a fin de atender adecuadamente al servicio;

Considerando que, de conformidad con lo dispuesto por la Orden ministerial de 23 de enero de 1958, que dió normas sobre visitas de Inspección a las Escuelas Nacionales, es necesario hacer la distribución de 69.000 pesetas, efectuando los correspondientes libramientos a razón de 6.900 pesetas por cada Inspector-Maestro durante cada uno de los trimestres del año, libramientos que deberán extenderse a nombre de los Inspectores-Jefes de Enseñanza Primaria de las provincias de La Coruña (dos Inspectores) y Navarra (un Inspector), previa petición que deberán formular dichos Jefes dentro de los diez primeros días de cada trimestre.

Este Ministerio ha resuelto:

Primero Autorizar en el corriente ejercicio económico de 1963 las oportunas consignaciones para tres Inspectores-Maestros destinados en las provincias de La Coruña (dos) y de Navarra (uno), a razón de 23.000 pesetas, que deberán invertirse en dietas y gastos de locomoción de la zona escolar que tengan asignada.

Segundo. Dichas obligaciones se abonarán durante el primero, segundo y cuarto trimestre, por libramientos «a justificaro», debiéndose formular los pedidos de consignación por los Inspectores-Jefes de las provincias anteriormente mencionadas dentro de los primeros diez días de cada trimestre, acompañando relación nominal de los Inspectores-Maestros y de la zona escolar que les está asignada.

Tercero. Los libramientos del primero y segundo trimestres ascenderán a la cantidad de 6.900 pesetas por Inspector-Maestro y por trimestre; los del cuarto trimestre a 9.200 pesetas, totalizando por cada Inspector-Maestro la suma de 23.000 pesetas y anualmente por los tres Inspectores-Maestro la cantidad de 69.000 pesetas.

Cuarto. La justificación de los libramientos se llevará a cabo en la forma reglamentaria, teniendo en cuenta que el saldo sobrante de un trimestre podrá justificarse en el siguiente si no es de fin de ejercicio.

Quinto. El presente expediente deberá enviarse a la Sección de Contabilidad y Presupuesto del Departamento para que tome razón del gasto y a la Intervención Delegada del Ministerio de Hacienda en el Departamento para la fiscalización del mismo una vez examinado por la Sección Administrativa de Créditos del Presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de marzo de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria,

ORDEN de 14 de marzo de 1963 por la que se reorganiza la Comisión encargada del estudio y elaboración del anteproyecto de Decreto orgánico de las Facultades de Ciencias Económicas, Políticas y Comerciales.

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 6 de octubre de 1961 se dispuso la constitución en este Departamento de una Comisión especializada, con la misión de proceder al estudio y elaboración de un anteproyecto de Decreto orgánico, ordenador de las Facultades de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales, siendo designada la misma por Orden ministerial de 9 de enero de 1962.

La conveniencia de que el mencionado anteproyecto sea elaborado por una Comisión que, integrada por representantes de las tres Facultades de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales, sea más reducida que la que fué designada por la Orden ministerial de referencia, aconseja proceder a su reorganización.

En atención a dichas consideraciones, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Queda disuelta la Comisión que por Orden ministerial de 9 de enero de 1962 fué designada para el estudio y elaboración de un anteproyecto de Decreto orgánico, ordenador de las Facultades de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales, agradeciendo a todos sus miembros los trabajos realizados y la colaboración prestada en relación con la finalidad para la que fué constituida.

Segundo.—Que para el estudio y elaboración del referido anteproyecto, y de acuerdo con lo que se establece en el número primero de la Orden ministerial de 6 de octubre de 1961, la expresada Comisión quede integrada, bajo la presidencia de vuestra ilustrísima, por las siguientes personas:

Don José Luis Sampedro Sáez, Catedrático de la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales de Madrid.

Don Juan Manuel Echevarría Gangotiti, Catedrático de la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales de Bilbao.

Don Mario Pifarre Riera, Catedrático de la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales de Barcelona.

Don Rodolfo Martín Villa, Jefe Nacional del S. E. U.

Don Lorenzo Barrios Gómez-Tavira, Jefe de la Sección de Universidades, que actuará de Secretario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de marzo de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 26 de marzo de 1963 por la que se convoca concurso público para adquisición de mobiliario escolar con destino a Escuelas nacionales de enseñanza primaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de la Comisión Asesora de Mobiliario y Material Escolar para la distribución del crédito de 13.200.000 pesetas, figurado en el número 311-347, subconcepto segundo, del vigente presupuestos de gastos del Departamento, Este Ministerio ha resuelto convocar concurso público para la adquisición de mobiliario escolar, con cargo al indicado crédito y en la forma siguiente:

1.º Son objeto de concurso las lotes siguientes:

	Pesetas
Lote primero.—Pupitres bipersonales para niños de trece años por valor de	2.000.000
Lote segundo.—Pupitres bipersonales para niños de nueve años, por valor de	2.000.000
Lote tercero.—Mesas bipersonales con sus sillas para niños de trece años por valor de	2.000.000
Lote cuarto.—Mesas bipersonales con sus sillas para niños de nueve años por valor de	2.000.000
Lote quinto.—Mesas de Profesor con sillón por valor de	3.000.000
Lote sexto.—Armarios escolares por valor de	2.200.000
Total	13.200.000

La construcción del mobiliario se ajustará al pliego de condiciones y a los modelos oficiales instalados en los almacenes de la Dirección General, calle de Núñez de Balboa, 105, en Madrid. Sólo se admitirá el mobiliario en haya.

3.º Los que deseen tomar parte en el concurso presentarán en el Registro General del Departamento o en las dependencias autorizadas en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento, de 17 de julio de 1958, exceptuadas las oficinas de Correos, que exigen la presentación de sobre abierto, dentro del plazo de treinta días naturales, a partir del siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado», durante las horas de oficina, prorrogándose al siguiente hábil si el último día no lo fuese, los documentos siguientes:

Primero.—Instancia con copia simple, en la que se consigne el número de unidades que se ofrecen por lote, precio unitario y plazo de entrega, que será de tres meses, a contar de la adjudicación definitiva.

Segundo.—Resguardo de haber constituido en la Caja General de Depósitos fianza del 2 por 100 del importe total del lote a que aspire, en la forma establecida en el artículo segundo de la Ley de 22 de diciembre de 1960, salvo que efectuase el depósito de la cantidad o la prestación del aval bancario en la Mesa de contratación. En las proposiciones alternativas se constituirá la fianza sobre todos los lotes así solicitados.

Tercero.—Documentos arreditivos de que el solicitante ejerce la industria correspondiente, como recibos de contribución industrial o certificación de la Administración de Rentas, de que está dado de alta y ejerce la industria, así como los que demuestren estar al corriente de sus obligaciones legales y de carácter social (pagos de cuotas sindicales, seguros sociales y de accidentes de trabajo).

Cuando el concurrente sea una persona jurídica deberán aportarse los Estatutos, poderes o documentos que justifiquen la representación del firmante de las proposiciones.

Se presentarán por cada concurrente dos sobres: uno lacrado con la inscripción: «Proposición de la casa para el concurso de mobiliario escolar primario», y especificándose los números de los lotes a que concurre. Contendrá la instancia-oferta y su copia simple; otro sobre cerrado, pero sin lacrar, con la inscripción: «Documentación de la casa para el concurso de mobiliario escolar primario». Contendrá la requerida anteriormente y una hoja firmada y reintegrada en la que se enumeren los lotes a que concurren y el total de estos en pesetas.

4.º Los modelos que ofrezcan los concursantes se presentarán forzosamente en los almacenes de la Dirección General, sitos en Núñez de Balboa, 105, Madrid, en el plazo de treinta días naturales, a contar del siguiente a la publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado», prorrogándose hasta el primer día hábil si no lo fuese el último y siempre en horas de oficina.

En los lotes de mobiliario con sillas se presentará una sola. A todos los modelos se les dará un número que no será conocido por los concursantes.

Se rechazará de plano cualquier modelo presentado fuera de plazo.

5.º El Registro General hará entrega en la Sección de Creación de Escuelas de los pliegos presentados directamente o recibidos de otras dependencias, a medida que se reciban, con índice siempre especial, separado del índice ordinario del día.

La Sección de Creación de Escuelas remitirá la documentación recibida a la Asesoría Jurídica del Departamento para que emita dictamen en el plazo de cinco días hábiles, y ésta señalará los defectos, con expresa calificación de si pueden subsanarse y el plazo para ello, o si son insubsanables.

6.º En el plazo de ocho días hábiles, siguientes al del término de presentación de pliegos, dos Arquitectos designados por la Dirección General de Enseñanza Primaria emitirán dictamen conjunto (o separado en caso de discrepancia) sobre la calidad del mobiliario presentado, que puntuarán de 0 a 10, percibiendo los honorarios correspondientes, que no podrán exceder de 2.000 pesetas por persona dictaminante.

Serán rechazados sin puntuación los modelos presentados que no se ajusten a los modelos oficiales y al pliego de condiciones.

Recibidos los dictámenes, se constituirá en sesión pública la Comisión Asesora de Mobiliario y Material Escolar bajo la presidencia del Director general de Enseñanza Primaria, para proceder ante Notario designado por el Colegio de Madrid a la apertura de pliegos presentados, siendo los gastos notariales que se ocasionen, así como los del anterior dictamen de Arquitectos, a cargo y prorrateo de los adjudicatarios del concurso.

Por la Presidencia se dará lectura a las proposiciones des-

chadas por defectos insubsanables o por no presentarse el modelo, y aquellas que han de subsanarse, en la forma que la Asesoría Jurídica señale. Las admitidas serán inmediatamente abiertas y leídas, y se levantará acta notarial con los precios ofrecidos, extendiéndose una copia para la Comisión.

7.º En los cinco días hábiles siguientes a la apertura se reunirá la Comisión Asesora, después de haber examinado los modelos presentados, y a la vista de los informes y de su propio conocimiento procederá a adjudicar provisionalmente el concurso, pudiendo dividir los lotes o declararlos desiertos.

El acuerdo se fijará en el tablón de anuncios del Ministerio y se publicará en el «Boletín Oficial del Estado». La adjudicación provisional se elevará a definitiva por Orden ministerial o será modificada en igual forma, entendiéndose la confirmación por el transcurso de quince días desde la publicación de la adjudicación provisional en el «Boletín Oficial del Estado» sin haberse resuelto nada en contrario, previa la fiscalización del gasto por la Intervención General de la Administración del Estado.

Si algún lote quedase desierto, se procederá a su adquisición por gestión directa.

8.º Los adjudicatarios en firme formalizarán ante Notario en escritura pública el contrato correspondiente. Previamente, y dentro de los treinta días siguientes a la adjudicación definitiva, constituirán en metálico o en valores de la Deuda Pública del Estado y en la Caja General de Depósitos fianza para responder del cumplimiento de sus obligaciones, del 4 por 100, que será devuelta una vez realizado el servicio.

Constituida la fianza definitiva, podrá ser retirada la provisional; los no adjudicatarios lo harán después de la resolución del concurso.

9.º Los modelos no aceptados se retirarán dentro de los veinte días siguientes a la adjudicación definitiva y de no hacerlo quedarán de propiedad de la Administración.

No podrá reclamarse por el deterioro o inutilización de los mismos en el examen que se efectúe.

Los modelos aceptados y sellados se retirarán a los diez días.

10. Los adjudicatarios se obligan a la entrega franca de porte, embalaje, etc., del mobiliario que se les adjudique en la estación peninsular de ferrocarril más próxima al punto de destino que por la Dirección General de Enseñanza Primaria se determine a ordenar la entrega.

Las reparaciones que fuesen necesarias, e incluso las sustituciones de las unidades por deterioro sufrido en el transporte del mobiliario hasta el punto de destino, serán de cuenta de las casas adjudicatarias, sin perjuicio de que estas repitan su pago contra los responsables de los mismos. A este efecto, los Ayuntamientos, después de hacer constar las reclamaciones que establece la legislación en materia de transporte pondrán el hecho en conocimiento de la casa adjudicataria, a los efectos del párrafo anterior.

Igualmente se sustituirán, a cargo del adjudicatario, aquellas unidades con defecto de fabricación, incluso, aunque estuviesen aceptadas en la recepción global, si al llegar a su destino se probasen los vicios de construcción. En caso de incumplimiento de la sustitución ordenada, la casa adjudicataria será excluida automáticamente de la participación del concurso en el año siguiente, y si fuese reincidente, de todos los sucesivos concursos.

11. Se podrán efectuar recepciones parciales hasta la mitad del lote a partir de los sesenta días, desde el siguiente a la aprobación definitiva del concurso, si la Dirección General las ordenase.

Si al levantarse el acta de recepción parcial no se entregasen las unidades correspondientes, totalmente terminadas, se anulará la adjudicación en cuanto a la parte no entregada en ese plazo, con pérdida proporcional de la fianza, procediéndose a contratar su fabricación por gestión directa.

Igual se procederá si se tratase de la recepción final.

En uno y otro caso se declarará si el adjudicatario es o no culpable del incumplimiento, a los efectos subsiguientes.

No se concederán prórrogas en ningún caso.

Las Delegaciones que han de efectuar la recepción serán designadas por la Dirección General de Enseñanza Primaria, estando representados en ella la Comisión Asesora de Mobiliario y Material Escolar y los Arquitectos del Departamento. Uno de los miembros será designado depositario, debiendo residir forzosamente en la localidad de la casa adjudicataria. La Intervención General de la Administración del Estado designará igualmente su representante en dicha Delegación.

Los gastos de las recepciones, incluidos los de viajes y estancias, serán de cuenta de los adjudicatarios, que deberán consignar previamente su importe en la Sección de Creación de Escuelas.

12. En el acta de recepción se hará constar que el mobiliario se ajusta al modelo presentado, a cuyo efecto el adjudicatario deberá tenerlo presente en la recepción.

13. El pago se realizará a petición de los concursantes por el líquido resultante, deducidos los impuestos

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de marzo de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 16 de marzo de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la «Compañía Española Ericsson, S. A.»

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 27 de diciembre de 1962 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la «Compañía Española Ericsson, Sociedad Anónima», sobre transgresión de normas laborales,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de la «Compañía Española Ericsson, Sociedad Anónima», contra Orden de la Dirección General de Trabajo de trece de enero de mil novecientos sesenta y uno, confirmatoria del acuerdo de la Delegación de Trabajo de veintisiete de noviembre de mil novecientos sesenta, impositiva de cinco mil pesetas de multa al recurrente, la que declaramos firme y subsistente, como ajustada a Derecho; sin hacer declaración en cuanto a las costas del proceso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—José F. Hernández.—Juan Becerril, Pedro F. Valladares.—Luis Bermúdez.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de marzo de 1963.

ROMEO GORRIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 23 de marzo de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 6.858, promovido por «Laboratorios Lafarquim, Sociedad Anónima», contra Resolución de este Ministerio de 5 de noviembre de 1960.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 6.858, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Laboratorios Lafarquim, S. A.», contra Resolución de este Ministerio de 5 de noviembre de 1960, se ha dictado con fecha 19 de enero último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la nulidad de la Orden del Ministerio de Industria dictada en 5 de noviembre de 1960, ordenando retrotraer el expediente al momento en que se publicó, erróneamente, en el «Boletín Oficial de la Propiedad», el 16 de diciembre de 1959, una denominación distinta a la solicitada en la marca número 356.831, para que sea reiterada la publicación en forma, debida; sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de marzo de 1963.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

RESOLUCION de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas por la que se aprueba el prototipo de aparato elevador denominado FIAM 5N-137 de 450 kilogramos de carga útil, en favor de la entidad «A. de Gaspari, S. A.», con domicilio en Madrid, calle de Ibiza, número 41.

Visto el expediente promovido por la entidad «A. de Gaspari, S. A.», domiciliada en Madrid, calle de Ibiza, número 41, en solicitud de aprobación de un prototipo de aparato elevador denominado FIAM 5N-137 de 450 kilogramos de carga útil y 1 metro por segundo de velocidad, esta Dirección General, de acuerdo con lo previsto en la Instrucción General número 34 del vigente Reglamento de Aparatos Elevadores, aprobado por Orden de este Ministerio de 1 de agosto de 1952, y con los informes emitidos por los Organismos competentes, ha resuelto:

1.º Aprobar en favor de la entidad «A. de Gaspari, S. A.», el prototipo de aparato elevador anteriormente descrito, que queda registrado en esta Dirección General con la inscripción AXV-109, en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo segundo de la Instrucción General número 34 del Reglamento.

2.º La aprobación del prototipo queda supeditada al cumplimiento de las condiciones siguientes:

A) La construcción de los aparatos elevadores correspondientes al prototipo aprobado se ajustará a las características y detalles expuestos en la memoria y planos que se acompañan a la solicitud.

B) La entidad interesada deberá remitir a esta Dirección General 55 copias de la memoria del prototipo y de los planos complementarios que a la misma se acompañan para su distribución entre todas las Delegaciones de Industria de España.

C) Cualquier modificación que se lleve a cabo por la entidad citada en relación con la construcción del prototipo o con la sustitución de los materiales empleados en la misma, deberá ser aprobada por esta Dirección General, previo informe de la Delegación de Industria de Madrid.

D) En todo momento, «A. de Gaspari, S. A.», permitirá al personal técnico de la Delegación de Industria de Madrid la realización en sus talleres de las pruebas precisas comprobatorias de las condiciones de seguridad y garantía de los diferentes elementos que componen el prototipo aprobado.

E) Los ascensores-montacargas correspondientes al prototipo aprobado llevarán una placa indicadora, en la que figurarán grabados:

- El nombre y domicilio de la entidad constructora.
- La inscripción del prototipo, fecha de su aprobación y el número de fabricación del aparato.
- Los rótulos, dentro y fuera del camarín, a que hace referencia la Instrucción General número 31 del Reglamento de 1 de agosto de 1952.

3.º La Delegación de Industria de Madrid conservará un ejemplar del proyecto con la diligencia de aprobación del prototipo, a fin de que sirva de referencia en cualquier incidencia que en lo sucesivo pudiera plantearse.

4.º La instalación de los aparatos elevadores correspondientes al prototipo aprobado por esta Dirección General deberá supeditarse a las normas fijadas en la Instrucción General número 35 de la Reglamentación Técnica para la Construcción e Instalación de Ascensores y Montacargas, autorizada por Orden ministerial de Industria de 1 de agosto de 1952 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de septiembre).

Lo que comunico a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.
Madrid, 22 de marzo de 1963.—El Director general, Juan Manuel Elorduy.

Señores Ingenieros Jefes de todas las Delegaciones de Industria de España.